Scotia Fondos™

Reglamento Interno

Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Europa

Fecha de entrada en vigencia: 21 de enero de 2026

Scotia Global Asset Management™

™ ® marcas registradas por The Bank Of Nova Scotia, utilizadas bajo licencia.

Índice

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO 3

1. Características generales 3

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN 3

1. Objeto del Fondo: 3
2. Política de inversiones: 4
3. Características y diversificación de las inversiones: 7
4. Operaciones que realizará el Fondo: 10

C) POLITICA DE LIQUIDEZ: 12

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO: 12

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN: 13

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS 13

1. Series: 13
2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: 15
3. Remuneración de cargo del partícipe: 16
4. Remuneración aportada al Fondo: 17
5. Remuneración liquidación del Fondo: 17

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS 17

1. Aporte y rescate de cuotas 17
2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: 19
3. Plan familia y canje de series de cuotas: 20
4. Contabilidad del Fondo 20

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE 20

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Europa

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización. Extranjero- Derivados.

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, tanto a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, con un nivel riesgo alto, sujeto a los riesgos que los instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Renta Variable Europa (en adelante el "Fondo") a través de su política de inversiones, es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en participar en los mercados representativos de Europa.

La cartera del Fondo estará compuesta por instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo el 60% de sus activos en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a emisores cuyos principales ingresos o activos, o su casa Matriz se encuentren localizados en Europa, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados o fondos mutuos que dentro de su cartera de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

El fondo invertirá al menos un 90% de su activo en instrumentos de capitalización de emisores nacionales y extranjeros.

Situaciones de mercado podrían implicar rentabilidades negativas lo que implica un riesgo de pérdida de capital.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B, Número 3: Características y diversificación de las inversiones, del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

Para el componente de inversión en instrumentos de deuda, la duración de la cartera de inversiones del fondo será de 0 a 1 año.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Riesgo de Crédito:

Deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.

b) Riesgo de Tasa:

Se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.

c) Riesgo de Inflación:

Es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.

d) Riesgo de Liquidez:

Es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

e) Riesgo de Mercado:

Riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

f) Riesgo de tipo de cambio:

Originado por la valorización en pesos chilenos de inversiones en monedas extranjeras.

Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o sociedades anónimas extranjeras en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

Respecto de otros valores en que invierta el Fondo, que no sean de deuda, tanto de emisores nacionales o extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional como extranjero. A su vez las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo:

Países	% Máximo País	Países	% Máximo País
Chile *	40%	Dinamarca	100%
Alemania	100%	Eslovaquia	100%
Austria	100%	España	100%
Bélgica	100%	Finlandia	100%
Bulgaria	100%	Francia	100%
Irlanda	100%	Grecia	100%
Islandia	100%	Hungría	100%
Italia	100%	Luxemburgo	100%

Noruega	100%	Malta	100%
Polonia	100%	Reino Unido	100%
Portugal	100%	República Checa	100%
Suecia	100%	Rumania	100%
Suiza	100%	Rusia	100%
Ucrania	100%	Países Bajos	100%
Albania	100%	Eslovenia	100%
Andorra	100%	Estonia	100%
Armenia	100%	Georgia	100%
Belarus	100%	Gibraltar	100%
Bosnia y Herzegovina	100%	Guernsey	100%
		Isla de Man	100%
China	100%	Estados Unidos	100%
Chipre	100%	Hong Kong	100%
Croacia	100%	Jersey	100%
Liechtenstein	100%	República del Norte de Macedonia	100%
Lituania	100%	San Marino	100%
Moldova	100%	Turkmenistan	100%
Mónaco	100%	Turquía	100%
Montenegro	100%	Uzbekistan	100%

* incluye pesos chilenos y unidades de fomento.

Monedas y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que se podrá mantener como disponible:

Moneda	% Máximo Moneda	Moneda	% Máximo Moneda
Peso Chileno	10%	Corona de Dinamarca	10%
Euro	10%	Forinto húngaro	10%

Lev	10%	Libra Esterlina	10%
Corona de Islandia	10%	Corona Checa	10%
Corona Noruega	10%	Leu moldavo	10%
Zloty	10%	Rublo	10%
Corona de Suecia	10%	Franco Suizo	10%
Grivna	10%	Leu rumano	10%
Lek	10%	Renminbi-Yuan	10%
Dram	10%	Kuna	10%
Nuevo rublo bieloruso	10%	Dólar estadounidense	10%
Marco bosnioherzegovino	10%	Libra gibraltareña	10%
Lari	10%	Dólar de Hong Kong	10%
Libra de guernsey	10%	Rublo ruso	10%
Denar macedonio	10%	Lira turca	10%
Manat turcomano	10%	Som uzbeko	10%

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

a) Hasta un 10% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
b) Excepcionalmente, hasta un 10% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

El fondo podrá invertir en cuotas de fondos mutuos administrados por la misma administradora o personas relacionadas, cumpliendo con el artículo 61 de la Ley N°20.712 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumentos	% Mínimo	% Máximo
Instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.	90%	100%
Acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a emisores cuyos principales ingresos o activos, o su casa Matriz se encuentren localizados en Europa, sin perjuicio del país en que se transen, o en cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados o fondos mutuos que dentro de su cartera de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.	60%	100%
Instrumentos de Capitalización		
Instrumentos de Capitalización Nacional		
1. Acciones emitidas por Sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	40%
2. Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.	0%	10%
3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0%	40%
4. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión	0%	40%
5. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de inversión	0%	40%
6. Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile.	0%	40%
7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0%	40%
8. Títulos representativos de índices accionarios	0%	40%
9. Títulos representativos de índices de deuda.	0%	10%
Instrumentos de Capitalización Extranjera		
10. Acciones de transacción bursátil, emitidas por Sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs y GDRs	0%	100%
11. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o	0%	100%

títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser considerados de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.		
12. Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0%	100%
13. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0%	100%
14. Cuotas de Fondos Mutuos.	0%	100%
15. Títulos representativos de Índices accionarios.	0%	100%
16. Títulos representativos de Índices de deuda.	0%	10%
Instrumentos de Deuda		
Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros		
17. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales	0%	10%
18. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	10%
19. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por Sociedades o corporaciones extranjeras	0%	10%
20. Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales		
21. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	10%
22. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	10%
23. Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos que operen en el país.	0%	10%
24. Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas.	0%	10%

25. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor. Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile, y; (ii) Cuotas de un fondo nacional o extranjero, en cuyo caso el límite máximo será según lo establecido en la NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo ir desde 25% hasta el 100%, en función de la diversificación de las carteras que posean tales fondos y patrimonios separados.	20%
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	10%
Por grupo empresarial.	30%
Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas	100%

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile o de un Estado Extranjero. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado Extranjero.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

c) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

(i) Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.

(ii) Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor de los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

a) Contratos de derivados:

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán forwards.
- Las operaciones que podrá celebrar el fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta.
- Los activos objeto de los contratos serán monedas.
- Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC).

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique y/o reemplace, de la Comisión para el Mercado Financiero.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Limites específicos para derivados sobre monedas:

- La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

b) Venta corta y préstamo de valores:

No contempla este tipo de operaciones.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

< Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
< Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
< Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual está definida para instrumentos de deuda y/o instrumentos de capitalización, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Activos de Alta Liquidez (AAL):

Corresponde a los activos que consideramos rápidamente liquidables a precios de mercado (sin influir negativamente en su precio de mercado) o que serán pronto parte de la caja dado su plazo a vencimiento.

AAL: Caja + Activos de Deuda AAA + Vencimientos < 30 días + ETF's, acciones nacionales, acciones internacionales, ADR's y fondos internacionales, siempre y cuando éstos posean fechas de liquidación máxima de 2 días.

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos definidos como AAL, será de a lo menos un 20% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la administradora

podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

Para las asistencias a juntas o asambleas, la administradora deberá asistir si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general. Considerará además factores como, la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios, entre otros. La Administradora cuenta con una Política de Asistencia y Votación, la cual se encuentra disponible en el sitio web de la Administradora ubicado en www.scotiabankchile.cl sección información normativa de la sociedad administradora.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión.	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
Alto Valor	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	

	Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $100.000.000.				
Web	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión.	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (Internet).
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
Alto Patrimonio	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $250.000.000.	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
Wealth	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a $500.000.000.	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
SBK	Aportes efectuados exclusivamente por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. en representación de los Fondos	$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	No aplica

	que administra, y/o aportes en el Fondo que se realicen en el marco de un Contrato de Administración de Cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas.

Se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones mantenidas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile (dólar observado). Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
Clásica	Hasta 3,50% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Alto Valor	Hasta 2,98% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Web	Hasta 2,38% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
APV	Hasta 2,45% anual exento de IVA.	No tiene	No tiene
Alto Patrimonio	Hasta 2,30% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Wealth	Hasta 1,50% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
SBK	Hasta 0,00% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

Base de cálculo de la remuneración:

El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de las series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual no podrá ser superior al porcentaje máximo establecido en este reglamento. Esta información, deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones

trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto, con excepción de los indicados a continuación.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de Fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos Fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de Fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

En caso de las inversiones que realice el fondo en otros fondos administrados por la Administradora, sólo serán realizadas en series cuya remuneración fija y comisiones sean 0%.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Las series del fondo no contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Los retiros que afecten a los Fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, o aquella que la modifique o reemplace, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500, o aquella que la modifique o reemplace, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta. Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la fecha de recepción si está se efectuare hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare después de dicho horario de cierre. Para estos efectos se entiende como recepción, el momento en que la administradora disponga del aporte, es decir quede a libre disposición.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada después del horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.

e.2) Por Medios Remotos.
Los aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por estos Internet, Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes.

Atención Telefónica: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante los sistemas de transmisión telefónica. La Administradora o su Agente Colocador estarán facultados para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados.

Correo Electrónico: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante correo electrónico de acuerdo a los requisitos para acceder a este mecanismo que disponga la Administradora o su Agente Colocador.
Las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante los Medios Remotos, deberán suscribir con el respectivo Agente, el Contrato General de Fondos y deben cumplir además los requisitos señalados por este para acceder a los sistemas, los cuales incluyen las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de estos Medios Remotos.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la Norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes, podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, podría pagarse dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

i) Rescate de Cuotas de Partícipes Fallecidos:

Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos los titulares de derechos, deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo.

En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma: /i/ respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos los partícipes que al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, previo a lo cual la Administradora publicará en su página web, dentro de los 30 días anteriores a las fechas señaladas, un Aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora; /ii/ habiendo transcurrido los respectivos plazos sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; y /iii/ en el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

Este Fondo no contempla plan familia de fondos.
En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable y los valores cuota del Fondo serán difundidos diariamente en la página web www.scotiabankchile.cl como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora www.scotiabankchile.cl y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712.

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés de los Aportantes, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.712.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley establece.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

Los aportes de la serie APV del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500 o aquella que la modifique o reemplace.

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por los beneficios establecidos en las letras precedentes.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha inversión.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a 2 o más de los beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

Esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.